

FECHA DE EXPEDICION: 11/01/2017 No. CTI003

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	11202R22	RECURSOS	RECURSO:	PROPIOS	\$18803650	
S	ERVICIOS					
RUBRO [	12209R22	RECURSOS	RECURSO	PROPIOS	4x1000 =	\$75215
G	ASTOS FINANCI	EROS				
POR LA		OCHOCIENTOS S	MILLONES OCHOR SESENTA Y CINC 78,865) = ( \$1	O PESOS	•	( 75,215
PARA AM	IPARAR :	PRESTACION DE	SERVICIOS CO	MO AUX AI	OMINISTRATIVO PARA	ELCANAL
FECHA D	E VENCIMIENTO	:	31/12/2017			
SE EXPI	DE A SOLICITU	D DE : JAMIE	ESCALONA			

JOSE FERNANDO LA RAQUIVE JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES NO. DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA.

CONTRATISTA:	MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.607.483.00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES QUINCE (15) DÍAS.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TELEISLAS.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 22.675.809 de Santo Tomas, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios personales que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito persona de EL CONTRATISTA. 1. Que la sociedad de televisión de las islas. LTDA, TELEISLAS ha identificado la necesidad de contratar un AUXILIAR ADMINISTRATIVO, que preste sus servicios personales independientes como recepcionista con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos administrativos y misionales de TELEISLAS. 2. Que El auxiliar administrativo dentro de sus funciones deberá mantener organizada el archivo según esta establecido en la ley 594 de 2000 y sus normas complementarias. 3. Que, dado que en la planta de personal de Teleislas no existe este cargo, se hace necesario la contratación de una persona que brinde un buen servicio al cliente, que reciba y realice llamadas telefónicas, que radique la correspondencia recibida, entre otras actividades que asigne el supervisor. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, Prestación de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



servicios personales como auxiliar administrativo en la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA. CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. -DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: 1. Apoyar en el cobro pre-juridico a las empresas que tienen deuda con TELEISLAS por concepto de recursos de la Ley 14 de 1991, vía telefónica. 2. Asistir al Asistente de Gerencia en la recepción de la correspondencia que entra y sale en TELEISLAS. 3. Apoyar al Asistente de Gerencia en el proceso de archivo documental y fílmico de TELEISLAS. 4. Recepcionar las inquietudes, quejas y denuncias de la comunidad hacia los servicios que presta TELEISLAS, vía teléfono o en el buzon ubicado en la sede del canal, diligenciados en el formato diseñado por la empresa. 5. Llevar de manera organizada la correspondencia eniada y recibida. 6. Realizar otras actividades de carácter de un trabajador de nivel asistencial, asignadas por el supervisor del contrrato. CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS: 1. Asistido como auxiliar administrativo en los procesos de correspondencia y archivo de TELEISLAS. 2. Entregados semanalmente a la oficina del Defensor del Televidente las inquietudes, quejas y denuncias de la comunidad, en el formato de TELEISLAS. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el termino de ONCE (11) meses y quince (15) días a partir de la fecha se suscripción del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. CLÁUSULA NOVENA. -SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y emb



esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. CLÁUSULA DECIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de DIESIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.803.650.00): CDP No. 003 de 2017 del rubro presupuestal 11202R22 Servicios. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -FORMA DE PAGO: El pago se efectuará por estamentos mensuales consecutivos a la presentación de informe por un valor equivalente por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1.635.100.00) y un pago por el valor de OCHOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$817.550.00) correspondiente este último a los quince días, por concepto de servicios, según haya PAC o disponibilidad en bancos después de recibir la factura y sus anexos y al recibir a satisfacción el servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente ai 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003 de 2017 del rubro presupuestal 11202R22 de servicios. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL **DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas 



Ley 80 de 1993. CLAUSULA NOVENA. - TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asistente de Gerencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 13 días del mes de enero de 2017.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG. Revisó: EBS. Aprobó: EBS. Archivó: JLET. EL CONTRATISTA,

MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA

C.C. # 22.675.809 de Santo Tomas.



	REGISTRO PRESU	PUESTAL
VIGENCIA	: 2017	No. RTI009
RUBRO 11202R22 SERVICIOS	RECURSOS RECURSO:	PROPIOS \$18803650
RUBRO 12209R22 GASTOS FINANC	RECURSOS RECURSOS	PROPIOS 4x1000 = \$75215
PROVEEDOR :	MONICA ESTHER MALDONA	22675809
POR LA SUMA DE :	18,878,865	
VALOR EN LETRAS:	DIEZ Y OCHO MILLONES OCHO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINC	
PARA AMPARAR :	PRESTACION DE SERVICIO COM	) AUX ADMINISTRATIVO
FECHA DE EXPEDICION	16/01/2017	
	FERNANDO PIRAQUIT	un/und VI CONTABILIDAD



## ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 020/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA

**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DE TELEISLAS.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS

**CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.803.650.00)** 

**FECHA DE INICIO:** 16/01/2017

**FECHA DE TERMINACION:** 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 15 DIAS

En condición de asistente de gerencia; SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS-Teleislas: **JAMIE ESCALONA TAYLOR** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.123.629.893 expedida en San Andres Isla y **MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 22.675.809 Santo Tomas Atlántico suscriben el siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 16 de enero del

2017.

JAMIE ESCALONA TAYLOR

Asistente de Gerencia

MONICA MAI DONADO BARRERA

CC 22.675.809

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799 San Andrés Islas, Colombia